



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Nacional 1075 y el Decreto Departamental 084 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento de Casanare para administrar la prestación del servicio educativo dentro de su jurisdicción.

Que de acuerdo con las competencias dispuestas en el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas, realizar la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República, prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar, prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar y promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad entre otras.

Que para el caso particular del Departamento de Casanare, el señor Gobernador expidió el Decreto Departamental No. 084 de 2014, mediante el cual se delegaron en el secretario de educación las competencias asignadas por el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.7.1.2. del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, la inspección y vigilancia se ejerce en relación con la prestación del servicio público educativo formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. Así mismo se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

Que atendiendo lo establecido por el Artículo 2.3.4.16. del Decreto 1075 de 2015, corresponde a las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos.

Que respecto a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, el Artículo 2.6.6.6. del Decreto 1075 de 2015, se indica: *"De conformidad con dispuesto en la Leyes 115 de 1994 y*



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

715 de 2001 y Decreto 907 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.”

Que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos y sobre las autoridades educativas en su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que la entidad expida para ello, en cumplimiento de las funciones asignadas en los literales e, f, del Artículo 2.3.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

Que por mandato del Artículo 2.3.7.2.4. Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas secretarías de educación o quienes hagan sus veces, deben expedir el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, el cual debe ajustarse a lo reglado en el acto administrativo que aquí se menciona y en las demás normas que regulan dicha función.

Que el Ministerio de Educación a través de la Directiva No. 14 de 2005 impartió orientaciones sobre inspección y vigilancia, precisando en el numeral 2 que las secretaría de educación de las entidades territoriales certificadas expedirán el reglamento territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción, que deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: a. Principios y criterios en el proceso de inspección y vigilancia b. La organización de la inspección y vigilancia en su jurisdicción c. Perfiles y calidades de los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de inspección y vigilancia, de acuerdo con lo establecido en esta directiva. d. Lineamientos para el establecimiento de alianzas o convenios interadministrativos y la eventual contratación de expertos cuando se requiera de su concepto técnico e. Medios e instrumentos que se utilizarán para la iniciación, desarrollo y culminación del ejercicio de la inspección y vigilancia en la respectiva entidad territorial.

Que mediante la Resolución No. 1091 del 25 de abril de 2016, expedida por la Secretaria de Educación, se estableció el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo en el Departamento de Casanare, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No. 002 de 2020, adoptó el plan de desarrollo departamental 2020-2023 *“Es el tiempo de Casanare productivo, equitativo y sostenible”*, dentro del cual se estableció la línea estratégica equidad e inversión social para todos en Casanare, que tiene como objetivo adelantar una política social que promueva la generación de oportunidades y garantía de derechos de los habitantes más vulnerables, con



RESOLUCIÓN No 2166 - 2020 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

iniciativas y acciones que involucren el acceso a los servicios sociales, mejoren su bienestar, fomenten los emprendimientos y proyectos productivos y contribuyan a su formación, en un entorno de equidad e inclusión.

Que dentro de esta línea estratégica se ubica el sector educación, que tiene a su cargo el Programa: Casanare educada y con vocación para el futuro que a su vez incluye el Subprograma: calidad educativa para brindar oportunidades de progreso a través del cual se busca que Casanare avance en el fortalecimiento de la calidad educativa y para ello el plan de desarrollo contempla que se fortalecerá las labores de inspección y vigilancia a la prestación del servicio educativo.

Que mediante Resolución No. 402 del 27 de febrero de 2020 se organizó funcionalmente la Secretaría de Educación de Casanare creando entre otros, el Grupo de Trabajo de Planeación y el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia y mediante Resolución No. 403 de la misma fecha, se establecieron los objetivos y funciones de los Grupos de Trabajo aquí mencionados.

Que con el fin de posicionar la función de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Educación y garantizar la asignación de recursos para el ejercicio de dicha función, se estableció la meta: *garantizar la inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio educativo a instituciones educativas oficiales, no oficiales, ETDH y los CEA*, en virtud de la cual se revisó la operación del proceso de inspección y vigilancia y se determinó que es necesario actualizar el reglamento territorial, establecer el proceso administrativo sancionatorio, actualizar los procedimientos de inspección, vigilancia y control y redefinir el plan operativo anual de inspección y vigilancia, esto con el fin de cumplir la meta propuesta en el plan de desarrollo.

Que dentro del ejercicio adelantado por el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia se realizaron siete mesas de trabajo virtuales en las que participaron rectores de instituciones educativas oficiales, coordinadores o referentes de educación de los municipios no certificados, rectores de colegios privados, directores o propietarios de establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, los funcionarios del grupo de inspección y vigilancia y personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de educación informal.

Que resultado de las mesas de trabajo virtual que se realizaron, se recibieron sugerencias y recomendaciones frente a las mejoras que debe tener el proceso de inspección y vigilancia y los aspectos o temas que se considera necesario incluir en el reglamento territorial.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Casanare,



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

RESUELVE

PARTE I
ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO: Brindar las orientaciones y pautas para que las dependencias de la Secretaria de Educación de Casanare desarrollen las operaciones de inspección y vigilancia con el fin de propender por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, así como procurar y exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, promover el mejoramiento de las instituciones que prestan el servicio y en general garantizar el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN DE INSPECCIÓN: de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, se entiende como la facultad para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle, contenido y en los términos que las normas determinen, la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de la calidad del servicio prestado por cualquier establecimiento educativo de naturaleza oficial o no oficial. La “función de inspección” permite acceder a la información relacionada con el servicio público de educación que, de otra forma, permanecería reservada.

ARTÍCULO 3. FUNCIÓN DE VIGILANCIA: de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, se entiende como la facultad para identificar el estado de las actividades que cumple una persona que presta o controla el servicio público de educación, hacer seguimiento y evaluación, y velar por el cumplimiento de las normas fijadas para la prestación del servicio. Así mismo permite que la información derivada de cada prestador pueda ser comparada con uno o varios patrones generales y determinar si está en mejores, iguales o peores condiciones que el resto de los miembros del universo observado.

ARTÍCULO 4. FUNCIÓN DE CONTROL: de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, se entiende como la facultad para implementar los mecanismos correctivos tendientes a subsanar una situación crítica de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad del servicio prestado por cualquier establecimiento educativo de naturaleza oficial o no oficial.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015, corresponde



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

a todas las dependencias de la Secretaría de Educación Departamental, en cabeza del secretario de despacho, sus directores y los líderes de los Grupo de Trabajo de Planeación e Inspección y Vigilancia, ejercer la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo, en los términos que se establece en el presente reglamento territorial.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN: la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de Educación se ejercerá en los municipios del Departamento de Casanare que no hayan sido certificados en educación conforme al Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 7. ENFOQUE PREVENTIVO: los responsables de ejercer la función de inspección y vigilancia adelantarán las operaciones que les corresponda conforme al presente reglamento, buscando prevenir la ocurrencia de cualquier situación que pueda afectar de manera negativa la debida y continua prestación de los servicios a cargo de los sujetos vigilados y en el evento que se presente, promover las acciones inmediatas para su solución o mitigación.

ARTÍCULO 8. SUJETOS VIGILADOS: las operaciones de inspección y vigilancia se ejercerán en los establecimientos educativos oficiales, establecimientos educativos privados y las personas naturales o jurídicas que presten alguno de los siguientes servicios:

1. Alfabetización.
2. Etnoeducación.
3. Educación inicial.
4. Educación informal.
5. Formación de adultos.
6. Educación para el trabajo y el desarrollo humano.
7. Educación formal en los niveles de preescolar, básica y media.
8. Ciclo complementario para la formación de normalistas superiores.
9. Modelos flexibles aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
10. Servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).
11. Apoyo académico especial en educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, establecido en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1384 de 2010 y el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1388 de 2010.

PARÁGRAFO. Conforme al Decreto 1075 de 2015, las operaciones de inspección y vigilancia también se ejercerán frente a las Asociaciones de padres de familia y los consejos directivos de los establecimientos educativos oficiales y privados.



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Así mismo en cumplimiento al Decreto 1079 de 2015 se incluyen los Centros de Enseñanza Automovilística.

ARTÍCULO 9. OPERACIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015, la función de inspección y vigilancia comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control que para efectos del presente reglamento se entenderá y desarrollarán así:

1. Supervisión: estará a cargo de las direcciones de la Secretaría.
2. Control: estará a cargo del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.
3. Seguimiento: será realizada por las direcciones, y los Grupos de Trabajo de Planeación e Inspección y Vigilancia.
4. Asesoría: conocida hoy en día como asistencia técnica, estará a cargo de las direcciones de la Secretaría y del Grupo de Trabajo de Planeación.
5. Evaluación: estará a cargo de las direcciones de la Secretaría, y los Grupos de Trabajo de Planeación e Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: las operaciones de inspección y vigilancia se desarrollarán observando los siguientes principios:

1. Buena fe: todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de las operaciones de inspección y vigilancia, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre la Secretaría de Educación y los sujetos vigilados.
2. Debido proceso: las operaciones de inspección y vigilancia se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento y el sistema de gestión de la calidad de la Secretaría de Educación, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
3. Integralidad: las operaciones de inspección y vigilancia abarcarán todas las actividades del respectivo sujeto de inspección y vigilancia desde una perspectiva macro y micro; buscará evaluar de manera cabal y completa el cumplimiento de las políticas educativas y el desarrollo de las áreas de gestión junto con sus procesos y componentes, proyectos pedagógicos y demás actividades y metas contempladas en el plan operativo de los establecimientos.



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

4. Oportunidad: las operaciones de inspección y vigilancia se llevarán a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio educativo y sea necesarias para corregir aquellas situaciones irregulares identificadas en el funcionamiento de los sujetos vigilados.
5. Igualdad y no discriminación: se deberá garantizar la igualdad en la atención y trato que se realice a los miembros de la comunidad educativa de los establecimientos educativos objeto de inspección y vigilancia, sin ser discriminados o excluidos por razón de su raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
6. Intimidad: los funcionarios de la secretaría de educación deberán respetar el derecho a la intimidad y en tal sentido guardar la debida reserva respecto al estado de salud, tratamientos, condiciones particulares, y demás información personal de los estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos, padres de familia y demás personas, a la que tengan acceso con motivo de las operaciones de inspección y vigilancia en los establecimientos educativos.
7. Economía: las operaciones de inspección y vigilancia deben realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS ORIENTADORES DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: para ejecutar las operaciones de inspección y vigilancia que le corresponda de acuerdo con el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia o en el marco de sus competencias legales, todas las dependencias de la Secretaría deberán tener en cuenta los criterios que a continuación se establecen:

1. Para desarrollar las operaciones de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación, se deben observar las orientaciones y criterios que hayan sido definidos en cada tema por parte del Ministerio de Educación Nacional a través de las circulares, guías, documentos y directivas que para el efecto estén vigentes.
2. Los directores y el líder de Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, deberá divulgar a los establecimientos educativos, las Leyes, decretos y resoluciones que, frente a los temas de su competencia, sean proferidas para realizar el seguimiento y control a la aplicación de los mismos con posterioridad.



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

3. Cada dependencia, de acuerdo con los temas a su cargo, deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las orientaciones, disposiciones o reglamentaciones que, en su materia, se expidan por parte de la Secretaría de Educación.
4. Las acciones de inspección, vigilancia y control deben dirigirse a garantizar la prestación del servicio educativo durante todo el calendario académico, conforme a los programas curriculares y planes de estudio que hayan sido aprobados por la Secretaría, en los niveles y grados determinados en el PEI o el PEC y en general cumpliendo con los requisitos legales exigidos y aprobados para su funcionamiento.
5. La suscripción de contratos de administración educativa o cualquier otra modalidad a la que se acuda para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media no afecta las competencias de inspección y vigilancia que le corresponde ejercer a la Secretaría de Educación conforme lo reglamentado en el Decreto 1075 de 2015.
6. Desde el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, la Secretaría de Educación garantizará que todo acto, decisión o medida administrativa o de cualquier naturaleza que los establecimientos educativos deban adoptar en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalezcan los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 12. GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: el desarrollo de las operaciones de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Educación serán coordinadas por el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia creado mediante la resolución No. 402 de 2020.

Los integrantes del Grupo de Trabajo cumplirán las funciones establecidas por la Resolución No. 403 de 2020 las que se establecen en el presente reglamento y en los demás actos que sean expedidos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control.

El número de integrantes del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia se irá actualizando o ampliando por la Secretaría de Educación según lo permitan los recursos disponibles y se buscará que esté integrado por lo menos por un abogado, un licenciado, un contador, un administrador y un funcionario del nivel asistencial para el ejercicio de las operaciones a cargo de dicho grupo.

ARTÍCULO 13. ALIANZAS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: para el ejercicio de las operaciones de inspección y vigilancia, la Gobernación a través de la Secretaría de



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Educación podrá suscribir convenios interadministrativos para el fortalecimiento de los grupos de trabajo, los procesos, contar con apoyo técnico entre otros.

Para el desarrollo de las acciones incluidas en el plan operativo anual de inspección y vigilancia, se podrán realizar alianzas con otras entidades públicas o privadas que permitan la reducción de tiempos en los procesos, el suministro de información necesaria para la inspección y vigilancia,

ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN DE EXPERTOS: la secretaría podrá acudir a la contratación de expertos para el desarrollo de las actividades incluidas en el plan operativo anual de inspección y vigilancia o cuando se requiera de conceptos técnicos de un especialista en un tema particular. Para tal fin se deberá gestionar los recursos necesarios, precisando que dicha contratación debe tener un objeto muy concreto y específico de cara a las operaciones que se vayan a ejecutar.

ARTÍCULO 15. MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:

1. Medios.

- A. Visitas a los establecimientos educativos.
- B. Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa.
- C. Reuniones técnicas de trabajo con el personal docente, directivo docente y administrativo.
- D. Revisión de registros y documentos.

2. Instrumentos.

- A. Actas de visita.
- B. Actas de reunión.
- C. Formatos de entrevista y encuestas.
- D. Revisión de registros y documentos.
- E. Aplicaciones web para reuniones virtuales.
- F. Sistema de información para el ejercicio de la inspección y vigilancia.
- G. Formatos específicos que se diseñen para la ejecución de las actividades contempladas en el plan operativo anual de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO: los formatos que se vayan a utilizar en las visitas, deberán estar publicados en la página web de la Secretaría de Educación dentro del link asignado al Grupo de Trabajo de



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Inspección y Vigilancia o en su defecto deberán enviarse previo a la visita, de manera tal que los sujetos vigilados los conozcan.

ARTÍCULO 16. USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS: para mejorar la oportunidad y cumplimiento del plan operativo anual de inspección y vigilancia, garantizar la austeridad en el gasto, disminuir los tiempos de desplazamiento, dar cumplimiento a la política de Gobierno digital establecida por el Modelo de Planeación y Gestión MIPG y observar las directrices contenidas en la Directiva Presidencial No. 02 de 2020, se acudirá al uso de herramientas tecnológicas así:

1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los establecimientos educativos o algún miembro de la comunidad educativa ante la Secretaría, se adelanten a través de los medios digitales.
4. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, transmisiones en vivo, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar las operaciones de inspección y vigilancia.
5. Diseñar un sistema de información propio que permita la interacción entre la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos en todas las etapas del control a cargo del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.
6. Comunicaciones a través del correo electrónico oficial de cada establecimiento educativo, Asociación de Padres de Familia o persona que preste el servicio de la educación informal.

PARTE II
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 17. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: los sujetos vigilados deberán suministrar la



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

información que les sea requerida por el secretario de educación, los directores y el líder del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, dentro del tiempo que sea concedido, en la forma y a través del medio que le sea indicado.

Se entenderá que la información que sea suministrada por la institución para atender los requerimientos escritos que sean enviados o las solicitudes verbales que se formulen dentro de las visitas que adelanten los funcionarios de la Secretaría, es oficial, por tanto el rector, director o representante legal deberá constatar su veracidad antes de entregarla, bajo el entendido que de llegar a identificarse que la información es falsa, se dará inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio de Inspección y Vigilancia para la aplicación de las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 18. TÉRMINOS DE RESPUESTA: los requerimientos que se formulen por las dependencias de la Secretaría en el marco de las operaciones de seguimiento, supervisión y evaluación tendrán un plazo para la respuesta de mínimo 5 días hábiles y máximo un mes. En el evento que el sujeto vigilado no dé respuesta dentro del término se procederá a realizar un segundo requerimiento concediendo tres (3) días para su respuesta y de no recibirse la información se correrá traslado al Grupo de Trabajo de inspección y Vigilancia para que se proceda a la apertura del proceso administrativo sancionatorio.

En cuanto a los requerimientos que se formulen por el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia en el marco de la operación de control tendrán un tiempo de respuesta que dependerá de la gravedad, urgencia o prioridad con que se requiere la información que podrá ser de mínimo un día y máximo diez días hábiles. De no recibirse la información se procederá a practicar visita de inmediato para acceder a la información o a citar al sujeto vigilado, dependiendo de la urgencia y el tipo de información que se requiera.

PARÁGRAFO. Cuando las direcciones y el Grupo de Trabajo de Planeación hayan formulado requerimientos que no fueron atendidos por los sujetos vigilados, no fueron atendidos en la forma solicitada o se suministró información falsa, deberán correr traslado al líder del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia para que se adelanten las actuaciones de control respectivo.

ARTÍCULO 19. INOPONIBILIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN: en el marco de la función de control, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia podrá requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

fiscal de los sujetos vigilados, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna. En tal sentido todo requerimiento que se formule debe ser atendido permitiendo el acceso a la información o documentación.

ARTÍCULO 20. REGISTRO DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS: los establecimientos educativos deberán registrar ante las dependencias de la Secretaría de Educación, según su especialidad, los documentos académicos que a continuación se menciona:

1. Dirección de Calidad Educativa.
 - A. Plan operativo (anual).
 - B. Proyectos pedagógicos.
 - C. Manual de Convivencia.
 - D. Proyectos de servicio social.
 - E. Plan de Mejoramiento Institucional – PMI.
 - F. Acto de conformación de los órganos del Gobierno escolar.
 - G. Proyecto Educativo Institucional – PEI o el Proyecto Educativo Comunitario – PEC para el caso de las instituciones educativas indígenas.
2. Dirección de Cobertura Educativa.
 - A. Proyección de cupos conforme al calendario anual de matrículas.
3. Dirección Administrativa y Financiera.
 - A. Reglamento para el manejo de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos - FOSE.
 - B. Distribución de las actividades de los docentes oficiales, conforme al Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.
 - C. Los estatutos de las asociaciones de padres de familia, alumnos, docentes o instituciones.
 - D. Cuenta maestra bancaria para el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos - FOSE.
 - E. Acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en los establecimientos educativos oficiales.
4. Grupo de trabajo de planeación.
 - A. Informe semestral de rendición de cuentas.



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

B. Necesidades de asistencia técnica.

5. Grupo de trabajo de inspección y vigilancia.

- A. Los nombres de los representantes legales de las instituciones educativas y de las organizaciones de la comunidad educativa.
- B. Calendario escolar emitido por los establecimientos educativos privados.
- C. Correo electrónico con la respectiva autorización para que la Secretaría de Educación remita cualquier comunicación oficial que requiera y para hacer las notificaciones de los actos administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los documentos deberán ser registrados dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, cada vez que sean modificados por el establecimiento educativo.

No obstante, si resultado de la revisión que realice la Secretaría de Educación se hace necesario realizar algún ajuste, la dependencia respectiva deberá establecer el plazo para su nueva presentación dependiendo de la cantidad y complejidad de los ajustes a realizar.

En todo caso, cada dependencia deberá retroalimentar al sujeto de la inspección y vigilancia, respecto al resultado que arroje la revisión, con el fin de promover la mejora de los procesos.

ARTÍCULO 21. OFERTA EDUCATIVA: vender o proporcionar información falsa respecto a la oferta educativa que se tiene autorizada y la que tiene permitido prestar los establecimientos de educación informal será causal para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio de Inspección y Vigilancia, además de los traslados a otras autoridades y entes de control.

PARTE III OPERATIVIDAD DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: es el instrumento a través del cual se programan las actividades de control que ejecutará el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia y las actividades de seguimiento y evaluación que adelantarán las demás dependencias de la Secretaría de Educación durante el año para el cual se formula el plan.



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Para la gestión del plan operativo anual de inspección y vigilancia se desarrollarán las siguientes etapas:

1. Diagnóstico.
2. Formulación.
3. Ejecución.
4. Seguimiento y ajuste.
5. Evaluación.

ARTÍCULO 23. DIAGNÓSTICO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: el Grupo de Trabajo de Planeación elaborará el documento de diagnóstico para la formulación del plan operativo anual de inspección y vigilancia, en donde se identifique de manera sencilla y precisa, que acciones se requiere adelantar, frente a que procesos, componentes o áreas de gestión y a que establecimientos o personas.

El diagnóstico debe ser concreto, preciso y puntual frente a cuáles son las problemáticas, situaciones irregulares, riesgos, situaciones de conflicto, incumplimientos, violación normativa o reportes negativos que identificaron las distintas áreas en el ejercicio de las operaciones de seguimiento y evaluación, que ameritan ser incluidas en el plan operativo anual para el control respectivo. Así mismo se debe puntualizar los argumentos o razones que ameritan los ejercicios de seguimiento y evaluación que adelantará cada área en el año siguiente.

Para elaborar el diagnóstico se debe revisar la evaluación del plan operativo anual de inspección y vigilancia del año inmediatamente anterior y los siguientes insumos que, serán entregados por las direcciones y demás dependencias de la Secretaría de Educación:

1. DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA.
 - A. Listado de clasificación de los establecimientos educativos oficiales y privados de acuerdo con las categorías de desempeño de las pruebas saber 11.
 - B. Informe consolidado de la autoevaluación institucional.
 - C. Clasificación de establecimientos educativos según régimen tarifario.
 - D. Resultados del seguimiento a los proyectos de mejoramiento institucional.



RESOLUCIÓN No 2166 -- 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

- E. Resultados de la evaluación realizada frente a los manuales de convivencia.
- F. Resultados de la evaluación realizada frente a los proyectos educativos institucionales
- G. Resultados del Plan de Apoyo al Mejoramiento ejecutado en el año inmediatamente anterior.

2. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

- A. Informes de ausentismo laboral.
- B. Resultado del seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos.
- C. Reportes de asignación y ocupación de planta por establecimiento.
- D. Reporte de las PQRS recibida por la Secretaría de Educación frente a los sujetos vigilados.

3. DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA.

- A. Resultados del seguimiento frente al reporte de la matrícula.
- B. Indicadores del servicio por establecimiento: tasas de deserción en preescolar básica y media del sector oficial, repitencia, tasas de cobertura bruta en todos los niveles, tasas de cobertura neta en todos los niveles, comportamiento en la matrícula (incremento, disminución), tasa de población analfabeta en el Departamento.
- C. Brecha de la cobertura neta entre zona urbana y rural para los niveles de preescolar, básica y media.
- D. Establecimientos y estudiantes en jornada única.
- E. Porcentaje de alumnos con discapacidad y/o talentos excepcionales escolarizados por institución.
- F. Número de estudiantes atendidos con transporte escolar por municipio y por institución.
- G. Número de estudiantes atendidos con PAE regular escolar por municipio y por institución.
- H. Número de estudiantes atendidos con PAE Residencias Escolares por municipio y por institución

4. GRUPO DE TRABAJO DE PLANEACIÓN.

- A. Informes de rendición de cuentas de los establecimientos educativos



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

suministrado por el Grupo de Trabajo de Planeación.

B. Resultados de la ejecución del plan anual de asistencia técnica.

PARÁGRAFO. Para la adecuada formulación del diagnóstico, el Grupo de Trabajo de Planeación podrá requerir a las demás dependencias o grupos de la Secretaría, información adicional a los insumos mencionados en el presente artículo, que deberán ser suministrada oportunamente por los responsables de dicha información.

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: en esta etapa cada director deberá definir las acciones de evaluación y seguimiento que adelantará durante la vigencia del plan operativo e igualmente el líder del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia deberá definir las acciones de control y seguimiento que sean priorizadas para finalmente consolidar el plan operativo anual en donde se identifique las operaciones a cargo de cada área.

De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 y las orientaciones del Ministerio de Educación, dentro de las acciones del plan operativo anual de inspección y vigilancia deberá incluirse:

1. Seguimiento y control a la gestión integral de los sujetos de inspección y vigilancia.
2. Seguimiento y control al reporte de información en cuanto a la oportunidad y la calidad de los datos cargados.
3. Seguimiento a los planes de mejoramiento adoptados como resultados del ejercicio de las operaciones de inspección y vigilancia.
4. Controlar que los sujetos vigilados hayan dado respuesta oportuna y de fondo frente a las PQRS relacionadas con la prestación del servicio educativo y en particular aquellas que hagan referencia a la presunta violación del derecho a la educación.
5. Incluir a los establecimientos educativos cuyas licencias de funcionamiento, reconocimientos de carácter oficial y registro de programas se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y los jóvenes.
7. De conformidad con el Artículo 2.3.7.3.2. Decreto 1075 de 2015, se deberá contemplar la evaluación al menos anual, de los proyectos educativos institucionales y de los reglamentos pedagógicos de todos los establecimientos de educación



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

formal y para el trabajo y el desarrollo humano que prestan el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la secretaría de educación.

ARTÍCULO 25. MATRIZ DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: atendiendo las directrices contenidas en la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, el Decreto 1075 de 2015 y las necesidades de la Secretaría, la matriz del plan operativo anual de inspección y vigilancia, deberá contener como mínimo:

1. Tipo de operación.
2. Actuaciones: el código y la denominación.
3. Alcance del control a realizar: área de gestión, proceso, objetivo, línea base, la meta, descripción de las actividades a realizar, priorización por el MEN, acción contemplada en el plan nacional de desarrollo o en el plan departamental de desarrollo.
4. Ejecución de las actividades: cronograma y responsable.
5. Recursos requeridos.
6. Seguimiento al cumplimiento del plan: logro alcanzado, establecimientos educativos programados, establecimientos educativos realizados, % de avance, fecha de corte y observaciones/conclusiones.

ARTÍCULO 26. PLAN DE VISITAS E INTERVENCIONES: es el instrumento a través del cual se definen los establecimientos, asociaciones de padres de familia o centros de enseñanza automovilística seleccionados para ser visitados o intervenidos conforme al plan operativo anual de inspección y vigilancia aprobado para la vigencia respectiva.

El plan se diligenciará conforma a las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, se publicará en la página web de la Secretaría, el cronograma de visitas e intervenciones que efectivamente se vayan a realizar, esto con el fin de que los sujetos vigilados puedan prepararse para atender la visita.

En los eventos que, por la urgencia de los temas, se requiera practicar visitas no incluidas en el cronograma mensual, se avisará de ello a los sujetos vigilados, mediante comunicación escrita o electrónica.

ARTÍCULO 27. ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL: para la elaboración del plan operativo anual se deberá atender las orientaciones que frente al mismo emita la



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional e igualmente se deberá incluir las líneas de política que el Gobierno nacional priorice para el ejercicio de la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 28. APROBACIÓN DEL PLAN: el Comité Directivo de la Secretaría de Educación será la instancia responsable de aprobar el plan operativo anual de inspección y vigilancia que se haya formulado. La aprobación deberá constar en el acta de la sesión respectiva, que deberá estar suscrita por los miembros del comité directivo y no requerirá de ningún otro tipo de formalismo para que pueda iniciar su ejecución. En todo caso, la matriz del plan operativo anual de inspección y vigilancia estará firmado por el secretario de educación y el líder del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

El plan operativo anual deberá estar aprobado a más tardar el 25 de enero de cada año con el fin de que sea publicado antes del 31 de enero junto a los demás planes de acción de la secretaría de educación.

ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL: los responsables de la ejecución de cada una de las acciones que se hayan incluido dentro del plan, deberá desarrollarlas dentro del cronograma establecido y para tal fin será necesario coordinar la disponibilidad de los recursos requeridos.

ARTÍCULO 30. PLANES DE AJUSTE: cuando en ejercicio de la operación de control a cargo del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, se identifique la necesidad de realizar ajustes en los procesos, componentes, áreas de gestión, planes, proyectos y en general respecto a cualquier tema o procedimiento relacionado con el funcionamiento del sujeto vigilado, se promoverá la suscripción de un plan de ajuste, que será una matriz en donde se definan las acciones a realizar para corregir y prevenir la ocurrencia de situaciones que desconozcan la reglamentación educativa, el cronograma y los productos que se deben entregar.

Suscrito el plan de ajuste, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia remitirá copia del mismo al Grupo de Trabajo de Planeación para que sea tenido en cuenta dentro del plan anual de asistencia técnica.

ARTÍCULO 31. EVIDENCIAS: cada dependencia debe sistematizar las evidencias correspondientes a las actuaciones adelantadas en los establecimientos educativos



RESOLUCIÓN No 2106-2015 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

visitados durante la vigencia del plan operativo de inspección y vigilancia, tomando en cuenta las normas generales de archivo y aplicando las tablas de retención documental (TRD) adoptadas.

Las evidencias podrán ser requeridas en cualquier momento por entidades u organismos de control del nivel nacional, departamental o municipal, e incluso por el Ministerio de Educación Nacional, por tal motivo se debe garantizar su organización y custodia conforme a las normas de archivo.

ARTÍCULO 32. TRASLADO A ENTES DE CONTROL Y OTRAS AUTORIDADES: cuando en la ejecución del plan operativo anual de inspección y vigilancia se identifique la comisión de delitos u otro tipo de infracciones al ordenamiento constitucional y legal, se deberá documentar la situación y ponerla en conocimiento de la autoridad o ente de control respectivo, aportando las evidencias que hayan sido recaudadas en el ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

Para tal fin, todos los traslados deberán hacerse por intermedio del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia quienes deberán verificar la consistencia de la información y documentación que se va a remitir según la autoridad o ente de control destinataria.

De igual manera corresponde al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia llevar el registro de los traslados que se realice a otras autoridades y entes de control y hacer el seguimiento a los casos según la gravedad o particularidades de cada situación.

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: cuando en la ejecución del plan operativo anual de inspección y vigilancia y el desarrollo de las operaciones de inspección y vigilancia, se identifique la presunta violación al ordenamiento legal que rige la prestación del servicio educativo por parte de los sujetos vigilados, no se atiendan los requerimientos formulados por las distintas dependencias de la secretaría, no se tomen los correctivos acordados en el marco de la operación de control, o se incurra en cualquiera de las causales contempladas legalmente para la aplicación del régimen sancionatorio, se procederá a tramitar el proceso administrativo sancionatorio conforme al procedimiento que para tal efecto se reglamente por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 34. SEGUIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN OPERATIVO: el Grupo de Trabajo de Planeación deberá realizar el seguimiento trimestral a la ejecución del plan operativo



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

anual de inspección y vigilancia, conforme al plan de visitas e intervenciones y presentar los resultados del seguimiento ante el Comité Directivo de la Secretaría de Educación.

En el evento que, por cualquier circunstancia justificada, se requiera modificar el plan operativo en el sentido de incluir nuevas acciones, eliminar o modificar las existentes o reprogramar el plan de visitas e intervenciones, el funcionario que tenga a cargo la acción deberá tramitar la modificación con el Líder del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia para que se presente la propuesta de ajuste ante el Comité Directivo, instancia que decidirá si procede o no el ajuste.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL: a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el Líder del Grupo de Trabajo de Inspección y vigilancia presentará ante el Comité Directivo de la Secretaría de Educación, el informe que contenga la evaluación cualitativa y cuantitativa frente al cumplimiento y resultados del plan operativo anual de inspección y vigilancia. Este informe deberá ser publicado en la página web de la Secretaría de Educación y enviado a los sujetos vigilados para su conocimiento.

ARTÍCULO 36. REPORTES ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: conforme a las orientaciones y términos que establezca la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia deberá remitir el plan operativo anual, informe de seguimientos del primer semestre y el informe de evaluación del plan.

PARTE IV QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 37. QUEJAS: conforme lo definió el Departamento Administrativo de la Función Pública, la queja es la manifestación verbal o escrita de rechazo y denuncia, presentada por una persona, en contra de un servidor público o entidad por su presunta acción u omisión irregular.

ARTÍCULO 38. RECLAMOS: conforme lo definió el Departamento Administrativo de la Función Pública, el reclamo es la manifestación verbal o escrita de inconformidad por parte de una persona, con ocasión de un servicio que se hubiere prestado o dejado de prestar por una entidad o servidor público.



RESOLUCIÓN No 2166-2015 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

ARTÍCULO 39. CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS FRENTE A LOS SUJETOS VIGILADOS: cualquier ciudadano o miembro de la comunidad educativa, podrá presentar quejas y reclamos ante la Secretaría de Educación relacionadas con los servicios a cargo de los sujetos vigilados. Para ello se podrá acudir a cualquiera de los siguientes canales:

1. Presencial: todas las quejas presenciales deben presentarse ante el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, en donde se escuchará al ciudadano y se dejará constancia de su queja o reclamo para darle el trámite que corresponda.
2. Escrito: los ciudadanos podrán presentar sus quejas y reclamos mediante comunicaciones escritas que pueden ser oficios, cartas, memorandos, o cualquier documento en donde se expliquen los motivos de inconformidad.
3. Electrónicos: podrán presentarse quejas y reclamos a través del correo electrónico institucional: inspeccionyvigilancia@sedcasanare.gov.co
4. Telefónico: se determina como línea única para la presentación de quejas y reclamos el 6336339 extensión 1226.

ARTÍCULO 40. COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS QUEJAS Y RECLAMOS CONTRA LOS SUJETOS VIGILADOS: las quejas y reclamos frente a la prestación del servicio y el funcionamiento de los sujetos vigilados, serán resueltas por:

1. Rector o director del establecimiento educativo: será el responsable de resolver todos los reclamos que se reciban frente a los servicios prestados o dejados de prestar por el establecimiento.

De igual manera resolverá las quejas que se presenten contra cualquier docente, directivo docente o administrativo vinculado a la institución mediante nombramiento o contrato, incluidos los miembros del consejo directivo o la instancia que haga sus veces en el sujeto vigilado y las demás instancias del Gobierno escolar.

Cuando se reciba queja en contra del rector o director del establecimiento educativo, la misma deberá ser remitida al Grupo de Trabajo de Inspección y



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Vigilancia para su trámite, acompañada de un informe en donde el rector o director explique lo que tenga que decir frente a la queja.

2. Consejos directivos: atenderán los reclamos que les sean presentados con motivo de los servicios prestados o dejados de prestar por el establecimiento educativo que hayan sido aprobados por el consejo directivo o frente a los cuales la solución esté únicamente en manos de dicha instancia, conforme a las competencias asignadas por el Decreto 1075 de 2015.
3. Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia: revisará el trámite y la pertinencia de la respuesta o solución que se emita a los ciudadanos por parte de los sujetos vigilados, frente a los reclamos y frente a las quejas, exceptuando las que tienen que ver con las obligaciones laborales de los docentes, directivos docentes y administrativos pertenecientes a la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales.

De igual manera se conocerán y tramitarán las quejas que se reciban contra las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de educación informal, contra los rectores o directores de los sujetos vigilados y en contra de los centros de enseñanza automovilística en los términos definidos por la Ley que regula el funcionamiento de los mismos.

4. Dirección Administrativa: revisará el trámite y la respuesta que se dio a los ciudadanos por parte de los rectores oficiales, frente a las quejas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales de los docentes, directivos docentes (coordinadores) y administrativos asignados al establecimiento educativo. Así mismo conocerá y resolverá las quejas relacionadas con las obligaciones laborales de los rectores.

ARTÍCULO 41. RECEPCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS: con el fin de garantizar el principio de la autonomía institucional y respetar el debido proceso, todas las quejas y reclamos deberán ser analizadas, atendidas y resueltas en primer lugar por cada sujeto vigilado, de acuerdo con la competencia descrita en el artículo anterior.

En este sentido, para presentar quejas o reclamos ante la Secretaría de Educación se debe allegar o aportar, la respuesta que frente al mismo dio el sujeto vigilado y explicar



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

los motivos por los cuales se mantiene la inconformidad o se estima que no fue resuelto en su totalidad la queja o reclamo.

Cuando la queja o reclamo sea presentada ante la Secretaría de Educación sin haberse adelantado el trámite ante el sujeto vigilado, se procederá a trasladar dicha queja o reclamo al rector o director del sujeto vigilado para que se dé el trámite respectivo y se emita la respuesta formal al ciudadano.

Para el caso de las quejas que se reciban contra los directores o rectores de los sujetos vigilados (distintas a las relacionadas con las obligaciones labores de los directivos oficiales) el Grupo de trabajo de Inspección y Vigilancia adelantará las actuaciones que sean necesarias para esclarecer la situación y dar respuesta de fondo al ciudadano.

ARTÍCULO 42. ATENCIÓN PRIORITARIA A QUEJAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR: el Grupo de Trabajo de inspección y vigilancia dará prioridad a la atención de las quejas de convivencia escolar que se reciba, para lo cual se deberá brindar el apoyo necesario por todas las dependencias de la Secretaría.

Las visitas o acompañamientos que sean necesarios se programarán independientemente que no estén en el plan de visitas e intervenciones del plan operativo anual.

ARTÍCULO 43. QUEJAS LABORALES CONTRA DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS OFICIALES: la Dirección Administrativa deberá definir un protocolo para la presentación de quejas por parte de los docentes, directivos docentes y administrativos relacionados con las obligaciones laborales o la convivencia laboral de los mismos, que incluya un conducto regular que le permita a la institución abordar primero la queja antes de que llegue a la secretaría e igualmente para el trámite que deberá seguir la Dirección Administrativa en los casos que no aplique el procedimiento de convivencia laboral vigente.

ARTÍCULO 44. TRASLADOS A CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: todos los traslados a la Oficina de Control Interno Disciplinario deberán salir del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, donde se verificará que el documento de traslado cumpla con unos requisitos mínimos que permitan el inicio de la actuación disciplinaria y la disminución de tiempos en dicho trámite.



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Teniendo en cuenta que la función de inspección, vigilancia y control se ejecuta con el fin de solucionar las problemáticas que se identifiquen en los sujetos vigilados, es necesario que antes de efectuar cualquier traslado o promover una sanción, se adelanten las acciones necesarias para garantizar la asistencia técnica frente a la problemática e igualmente verificar lo ocurrido e intervenir para buscar una solución.

ARTÍCULO 45. CIERRE DE QUEJAS Y RECLAMOS: una vez resueltas las quejas o reclamos, habiendo brindado la asistencia técnica y garantizado que se diera una respuesta oportuna y de fondo a los ciudadanos que las promovieron, se procederá al cierre de la queja o reclamo mediante auto de trámite que será comunicado al quejoso o reclamante, al sujeto vigilado y/o la persona contra quien iba dirigida la queja o reclamo.

PARTE V ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 46. CONCEPTO DE ASISTENCIA TÉCNICA: es el conjunto de acciones en capacitación, asesoría y acompañamiento que adelanta la Secretaría de Educación frente a los sujetos vigilados y los municipios no certificados del departamento de Casanare, proporcionando conocimientos, aconsejando y orientando frente a las problemáticas, identificando oportunidades de mejora y advirtiendo riesgos en el desarrollo de los procesos, componentes, áreas de gestión y cambios que enfrenta el sector educativo.

ARTÍCULO 47. OBJETIVO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: de conformidad con el proyecto de modernización del Ministerio, el objetivo es apoyar y fortalecer la capacidad de gestión de los municipios no certificados, de los establecimientos educativos y demás sujetos vigilados tanto oficiales como privados, a través de la asistencia técnica y desarrollando diferentes mecanismos o aplicando los instrumentos técnicos para la atención de sus necesidades específicas en materia de planeación, administración, desempeño y en general en todas las áreas de gestión, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 48. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: para que se cumpla el objetivo de la asistencia técnica que brinda la Secretaría de Educación, las acciones que se adelanten caracterizarse por ser:

1. Oportunas: se debe programar y ejecutar a tiempo, en el momento que corresponde



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

y se necesita.

2. Pertinentes: debe responder de manera adecuada a las necesidades de los municipios y de los sujetos vigilados.
3. Gratuitas: el servicio de asistencia técnica que se brindará por la Secretaría de Educación a los sujetos vigilados no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO 49. IMPORTANCIA DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: como quiera que una de las finalidades de la función de inspección y vigilancia es lograr el mejoramiento constante de la calidad educativa y la prestación del servicio, la operación de asistencia técnica es fundamental para complementar el ejercicio de las operaciones de seguimiento, evaluación y control, en el entendido que se tiene el deber no solo de identificar las situaciones presuntamente irregulares, sino que se debe apoyar a los sujetos vigilados para corregirlas, normalizarlas y mejorar en la prestación de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 50. ETAPAS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: el proceso de asistencia técnica se desarrolla a través de las siguientes etapas:

1. Programación de la asistencia técnica.
2. Ejecución de la asistencia técnica.
3. Coordinación de la asistencia técnica.
4. Seguimiento y evaluación de la asistencia técnica.

ARTÍCULO 51. PROGRAMACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: cada dependencia de la Secretaría, conforme al resultado de las operaciones de seguimiento y evaluación identificará las necesidades de asistencia técnica y las cruzará y analizará con las solicitudes de asistencia técnica que haya recibido. Resultado de este ejercicio se definirá líneas de acción, ejes temáticos y actividades de asistencia técnica que se registrarán en la matriz del plan de asistencia técnica que cada área remitirá al Grupo de Trabajo de Planeación.

Recibidos los planes de cada área, el Grupo de Trabajo de Planeación procederá a consolidar el plan de la Secretaría de Educación, verificando que la asistencia técnica cubra los aspectos de oferta y demanda y de ser así procederá a presentarlo ante los miembros del Comité Directivo de la Secretaría, para su aprobación mediante acta de la sesión.

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

PARÁGRAFO. Antes del 30 de diciembre de cada año, los sujetos vigilados remitirán al Grupo de Trabajo de Planeación, los requerimientos específicos de asistencia técnica para construir una agenda concertada de trabajo que genere mayor impacto.

En aquellos temas comunes o el interés de los establecimientos educativos oficiales y privados se organizarán jornadas de asistencia técnica para unificar conceptos, políticas, criterios y demás aspectos que se identifique.

ARTÍCULO 52. LÍNEAS ESPECIALES DE ASISTENCIA TÉCNICA: debido a la relevancia de los temas y con el fin de prevenir la ocurrencia de situaciones de riesgo, el Grupo de Planeación deberá garantizar que dentro del plan anual de asistencia técnica para municipios no certificados y establecimientos educativos incluya de manera recurrente los siguientes temas:

1. Prevención de todas las formas de discriminación.
2. Gestión por procesos y sistemas de gestión de la calidad.
3. Prevención de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes y la definición o actualización de los procedimientos y rutas que deben seguir los establecimientos educativos frente a los casos de violencia de género que se presenten en la comunidad educativa.
4. Actualización de los temas de convivencia escolar.

ARTÍCULO 53. MATRIZ DEL PLAN ANUAL DE ASISTENCIA TÉCNICA: la matriz del plan anual de asistencia técnica, deberá contener como mínimo:

1. Municipio.
2. Destinatario de la asistencia: establecimiento o municipio, área de gestión, proceso.
3. Descripción de la asistencia técnica: tema, línea base, meta, prioridad, modalidad.
4. Responsable de la asistencia técnica.
5. Cronograma.
6. Recursos: programados, ejecutados.
7. Seguimiento: asistencias programadas, asistencias realizadas, % de avance.
8. Observaciones / conclusiones.

Una vez aprobado el plan, se procederá a su publicación en la página web de la Secretaría de Educación, en el link o espacio dedicado a los temas de inspección y vigilancia e



RESOLUCIÓN No 2166-2015 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

igualmente se remitirá a cada director y líder responsable de la ejecución del plan para su ejecución.

ARTÍCULO 54. EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: las actividades de asistencia técnica se podrán realizar de manera presencial, virtual o telefónica. Para tal efecto cada director y líder de grupo de trabajo responsable de la asistencia técnica contenida en el plan, procederá a organizar la asistencia técnica conforme al cronograma aprobado y para tal fin convocará los municipios no certificados y/o sujetos vigilados focalizados.

Una vez culmine cada actividad o jornada de asistencia técnica realizada por la Secretaría de Educación, se deberá entregar a los asistentes el formato para la evaluación de la asesoría, acompañamiento o capacitación que esté parametrizado en el sistema de gestión de la calidad de la Secretaría.

ARTÍCULO 55. COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: la ejecución de las actividades de asistencia incluidas en el plan anual de asistencia técnica aprobado por el comité directivo serán coordinadas y monitoreadas por el líder del Grupo de Trabajo de Planeación.

Así mismo deberá coordinarse la programación de la asistencia técnica que se reciban en cualquier época del año de parte de los sujetos vigilados, para lo cual se analizará la viabilidad de su ejecución.

ARTÍCULO 56. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ASISTENCIA TÉCNICA: el Grupo de Trabajo de Planeación deberá realizar el seguimiento trimestral a la ejecución del plan anual de asistencia técnica, conforme al cronograma y presentará los resultados del seguimiento ante el Comité Directivo de la Secretaría de Educación.

En el evento que, por cualquier circunstancia justificada, se requiera modificar el plan anual de asistencia técnica en el sentido de incluir nuevas actividades, eliminar o modificar las existentes o reprogramar la fecha de realización, el funcionario que tenga a cargo la actividad deberá tramitar la modificación con el Líder del Grupo de Trabajo de Planeación para que se presente la propuesta de ajuste ante el Comité Directivo, instancia que decidirá si procede o no el ajuste.

Antes del 30 de diciembre, se deberá producir el informe de evaluación a la ejecución del plan anual de inspección y vigilancia en donde se mida la oportunidad y pertinencia del



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

plan. Este informe deberá ser socializado en Comité Directivo y enviado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia para que sea tendido en cuenta para la formulación del plan operativo anual de inspección y vigilancia del año siguiente.

ARTÍCULO 57. LINEAMIENTOS: en el marco de la operación de asistencia técnica, cada director y los líderes de los Grupos de Trabajo de Planeación e Inspección y Vigilancia deberán emitir los lineamientos necesarios para orientar a los sujetos vigilados respecto a la aplicación de la normatividad, el desarrollo de los procesos, componentes y áreas de gestión, proyectos y demás temas que se involucran en la prestación del servicio a cargo de ellos y unificar criterios frente a los temas en los que se presente duda.

PARTE VI ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 58. REGISTROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA el presidente de las asociaciones de padres de familia deberá registrar ante el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, los estatutos y las modificaciones que en adelante se realice a los mismos, con el fin de garantizar que la Secretaría cuenta con la información actualizada.

Así mismo se deberá hacer entrega del certificado en donde conste que se la Asociación se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio, el nombre de los integrantes de la junta directiva de la asociación, responsable del manejo de los recursos, sus datos de contactos y la dirección oficial para cualquier notificación o requerimiento a que haya lugar por parte de la Secretaría o cualquier otra entidad o ente de control.

Cualquier modificación que sufran los estatutos, el registro de cámara y comercio o en los integrantes de la junta directiva de la Asociación, datos de contacto y demás, deberá ser informada al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 59. INFORME DE ACTIVIDADES: con el fin de ejercer la inspección, vigilancia y control frente al adecuado funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, el presidente de la Asociación deberá remitir semestralmente al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, un informe que dé cuenta de su gestión académica y de aquellas actividades adelantadas para cumplir con las finalidades de la asociación que se encuentran previstas en el Artículo 2.3.4.10. del Decreto 1075 de 2015.



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

El informe correspondiente al primer semestre deberá ser radicado a más tardar el 30 de julio y el informe del segundo semestre a más tardar el 31 de enero. Para tal fin, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, diseñará y entregará a las Asociaciones de Padres de Familiar el formato con los datos mínimos que debe contener el informe.

ARTÍCULO 60. RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA: la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación reglamentará el informe administrativo y financiero que deberán presentar semestralmente las Asociaciones de Padres de Familia, forma de presentación y soportes que se deben anexar, entre ellos el acta de elección o designación del responsable de los recursos de la asociación acompañada de la respectiva póliza de manejo, conforme a lo establecido por el Artículo 2.3.4.11. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 61. VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES: cuando en ejercicio de las operaciones de inspección y vigilancia se evidencia que la asociación de padres de familia incurrió en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, se procederá de inmediato a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio y promover el plan de ajuste respectivo en los términos establecidos en el presente reglamento.

PARTE VII LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 62. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL: los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento o reconocimientos de carácter oficial vigentes, no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca dentro del proceso administrativo sancionatorio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 63. TALLER DE ORIENTACIÓN PARA NUEVOS PRESTADORES DEL SERVICIO EDUCATIVO: el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia organizará y liderará la realización del taller de orientación para aquellas personas que estén interesados en prestar los servicios educativos mencionados en el Artículo 8 del presente reglamento. Para tal fin se solicitará la participación de las demás dependencias quienes deberán explicar los temas que les corresponde de acuerdo con la organización interna de la secretaría. Durante el año se realizarán dos talleres:



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Primer semestre: en el mes de abril.

Segundo semestre: en el mes de octubre.

La asistencia a este taller es un requisito indispensable para que pueda ser expedida la licencia de funcionamiento, en tal sentido, todos los interesados deberán asistir y solicitar su certificado de asistencia.

La Secretaría de Educación no expedirá la licencia hasta que el solicitante asista al taller conforme lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 64. TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: los sujetos vigilados que requieran de la licencia de funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación, deberán presentar su solicitud formal ante el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de manera presencial, por escrito enviado por intermedio de las empresas de correo o radicados en la ventanilla de radicación de la Gobernación o través del correo electrónico institucional: inspeccionyvigilancia@sedcasanare.gov.co dentro de las siguientes fechas:

Primer semestre: entre el 1 y el 31 de enero.

Segundo semestre: entre el 1 y el 30 de julio.

ARTÍCULO 65. CONCEPTOS TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, REGISTROS DE PROGRAMAS, RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER OFICIAL Y RENOVACION DE PROGRAMAS: recibidas las solicitudes de licencia de funcionamiento, de registro de programas, reconocimientos de carácter oficial o de renovación de programas, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia procederá a remitir a las dependencias que corresponda la información aportada por el solicitando, con el fin de que sea analizada y expedido el respectivo concepto técnico en el que dirá si CUMPLE o NO CUMPLE.

Los conceptos serán expedidos así:

1. Dirección de Calidad: emitirá el concepto frente al componente pedagógico.
2. Dirección Administrativa: emitirá el concepto frente al componente financiero.
3. Dirección de Cobertura: emitirá concepto frente a la organización de la oferta educativa por parte del establecimiento educativo.
4. Dirección de Cobertura emitirá el concepto frente a la verificación de la infraestructura conforme a las normas técnicas que regulan este tipo de



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

construcciones.

Para la expedición de los conceptos, las dependencias a quienes les hayan sido solicitados deberán revisar la documentación aportada a la luz del ordenamiento jurídico que en el momento regule el tema objeto de revisión, incluidos los textos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional como guías, directivas, documentos etc.

Las dependencias encargadas de expedir el concepto contarán con el término de dos meses para estudiar la documentación, practicar las visitas que requiera, expedir el concepto y allegarlo al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 66. AJUSTES O ACLARACIONES NECESARIOS PARA EL CONCEPTO TÉCNICO: si en el marco de la revisión a cargo de las dependencias encargadas de emitir el concepto se identifica que es necesario que el solicitante efectúe algún ajuste, aclaración o complemento a la documentación aportada, deberá requerirlo por escrito al solicitante por una sola vez, precisándole el tiempo con que cuenta para allegar el documento ajustado o la documentación adicional.

En el evento que el solicitando no realice los ajustes, no brinde las aclaraciones solicitadas o no aporte los documentos que requiere complementar, o no lo haga dentro del tiempo que se le concedió, la dependencia procederá a emitir el concepto técnico que corresponda con la información disponible y lo remitirá al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

El concepto emitido se entiende como el pronunciamiento definitivo por parte del área que lo expidió, por tanto, no estará sujeto a nuevos ajustes.

ARTÍCULO 67. EXPEDICIÓN O NEGACIÓN DE LA LICENCIA: una vez el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia reciba los conceptos técnicos solicitados a las dependencias de la Secretaría conforme al Artículo 65 del presente reglamento, se procederá a revisar si se cumplen los requisitos para expedir la licencia de funcionamiento o no y en tal sentido se procederá a proyectar los actos administrativos respectivos para firma del secretario de educación y su posterior notificación al solicitante.

Contra el acto administrativo que niega la expedición de la licencia, únicamente procederá el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o de la



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

publicación del aviso, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En firme el acto administrativo que niega la expedición de la licencia, el interesado podrá presentar una nueva solicitud de acuerdo a las fechas establecidas en el Artículo 64 del presente reglamento.

ARTÍCULO 68. ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DEL RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER OFICIAL: los establecimientos educativos deberán solicitar ante la Secretaría de Educación la actualización o modificación del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial, cuando se presente cualquier novedad en la prestación del servicio educativo que cambie las condiciones de la licencia o el reconocimiento vigente tal y como lo estipula el Decreto 1075 de 2015.

En el evento que los establecimientos educativos no informen las novedades o no tramiten la actualización de la licencia o el reconocimiento de carácter oficial, la Secretaría de Educación dará inicio al proceso administrativo sancionatorio de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 69. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER OFICIAL Y REGISTRO DE PROGRAMAS: el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia incluirá dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, acciones para hacer seguimiento al cumplimiento permanente de las condiciones que dieron lugar a la licencia de funcionamiento, reconocimiento de carácter oficial o registro de programa y de encontrar que se hayan cambiado sin la autorización de la Secretaría, se procederá a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 70. CIERRES TEMPORALES: podrá haber lugar al cierre temporal de un establecimiento educativo o una sede del establecimiento, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor que deban resolverse en un tiempo máximo prorrogable de un año, como por ejemplo el mejoramiento de la infraestructura autorizada.

Para tal fin, el sujeto vigilado deberá radicar con tres (3) meses de anterioridad, la solicitud ante la Dirección de Cobertura si se trata de un establecimiento oficial y ante el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia cuando se trate de un privado. Dentro de la solicitud se deberá describir la situación que genera la petición de cierre y aportar la documentación



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

o información que justifica la necesidad del cierre temporal.

Corresponderá a la Dirección de Cobertura de la Secretaría, aprobar o no el cierre temporal de la sede o el establecimiento oficial y remitir la documentación al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia que será el encargado de proyectar el acto administrativo ordenando o negando el cierre temporal para los sujetos vigilados tanto oficiales como privados.

En firme al acto administrativo que haya ordenado el cierre temporal, se deberá remitir a la Dirección de Cobertura para su registro en el Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE.

Un mes antes de vencer el periodo del cierre temporal, o antes, en el evento que se haya superado la situación que originó el cierre, el sujeto vigilado deberá informar al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia la fecha efectiva en que se hará la reapertura del establecimiento, para que se produzca el acto administrativo respectivo, que deberá igualmente registrarse en el DUE.

ARTÍCULO 71. CIERRES DEFINITIVOS: el cierre definitivo procederá por solicitud expresa del sujeto vigilado o como consecuencia del proceso administrativo sancionatorio de inspección y vigilancia.

Las solicitudes de cierre definitivo deberán ser presentadas mínimo con seis (6) meses de anterioridad, mediante escrito que deberá ir acompañado de los documentos o información que justifican la petición. Las solicitudes de los sujetos vigilados privados deberán ser radicadas ante el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

En cuanto a los sujetos vigilados oficiales, la solicitud deberá radicarse ante la Dirección de Cobertura, dependencia que aprobará o no la solicitud y la remitirá al Grupo de Inspección y Vigilancia que será el encargado de proyectar el acto administrativo ordenando o negando el cierre definitivo para los sujetos vigilados tanto oficiales como privados.

La solicitud voluntaria de cierre definitivo conllevará la cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo de carácter privado o el reconocimiento de carácter oficial, de lo cual se dejará constancia en la parte resolutive del acto administrativo de cierre.



RESOLUCIÓN No 2166 - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

En firme el acto administrativo que haya ordenado el cierre definitivo, se deberá remitir a la Dirección de Cobertura para su registro en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE y al DANE para la actualización de los registros a que haya lugar.

ARTÍCULO 72. REGISTROS ACADÉMICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DEFINITIVAMENTE: dentro del acto administrativo que dispone el cierre definitivo se dejará estipulada la obligación que tiene el sujeto vigilado de hacer entrega de los registros académicos que a continuación se indica:

1. Libros de matrícula.
2. Libros de actas de grado.
3. Registros de evaluación y promoción de los estudiantes.
4. Hojas de vida y contratos de trabajo de los docentes, directivos docentes, administrativos y demás personal que estuvo vinculado al establecimiento.
5. Pagos de seguridad social correspondientes a los docentes, directivos docentes, administrativos y demás personal que estuvo vinculado al establecimiento.
6. Documentación que sea necesaria para cualquier consulta futura que se requiera por parte de los mismos sujetos vigilados, de la Secretaría de Educación o cualquier autoridad o ente de control.

Así mismo deberá indicarse en el acto administrativo de cierre definitivo, el nombre del establecimiento educativo que recibirá los registros académicos, decisión que le será informada al rector de dicho establecimiento para efectos de coordinar la fecha de la entrega formal.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar que la comunidad tenga conocimiento del establecimiento al que pueden acudir para solicitar algún certificado o certificación del establecimiento educativo que fue cerrado definitivamente, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia remitirá a la alcaldía del municipio en donde funcionaba el establecimiento, copia de la resolución de cierre e igualmente el sujeto vigilado deberá socializar dicho acto a la comunidad educativa con la que cuente.

De todas maneras, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia mantendrá actualizado el listado de establecimientos educativos que han sido cerrados definitivamente con la indicación del establecimiento que tiene bajo su custodia los registros académicos.



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

ARTÍCULO 73. ENTREGA FORMAL DE LOS REGISTROS ACADÉMICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DEFINITIVAMENTE: ejecutoriado el acto administrativo que dispone el cierre definitivo del establecimiento educativo, el sujeto vigilado procederá a realizar la entrega de los registros al establecimiento que haya sido seleccionado por la Secretaría de Educación.

La entrega formal deberá realizarse de manera presencial, en la sede del establecimiento que recibirá los registros académicos y en la fecha que se haya acordado con el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, dependencia que acompañará la diligencia; la entrega deberá quedar registrada en acta que suscribirán los sujetos que entregan y reciben la documentación y el funcionario que haya sido designado por la Secretaría. Los archivos deberán entregarse debidamente organizados en carpetas numeradas, rotuladas y foliadas que irán en cajas igualmente numeradas y rotuladas acompañadas del inventario respectivo de la documentación que se entrega, que será verificado por las partes.

El propietario del establecimiento objeto del cierre definitivo, remitirá mediante oficio dirigido al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, el acta de entrega en copia original, acompañado de los datos de contacto oficial (dirección, teléfonos, e-mail) para cualquier requerimiento posterior que pueda presentarse por parte de la Secretaría de Educación o de cualquier autoridad o ente de control.

ARTÍCULO 74. CERTIFICACIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS PERTENECIENTES A ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DE MANERA DEFINITIVA: a partir de la fecha de entrega formal de los registros académicos por parte del establecimiento educativo objeto del cierre definitivo, el rector del establecimiento educativo que recibió la documentación, deberá expedir los certificados o certificaciones que le sean solicitadas, para lo cual deberá citar en la parte superior de dichos documentos, el número de la resolución que dispuso el cierre definitivo y que lo facultó para certificar. Toda certificación que se expida, debe contar con el documento respectivo que la sustente dentro del inventario documental que le haya sido entregado, por tanto, no se podrá certificar aquellos asuntos que carezcan del documento soporte que demuestre su ocurrencia.

PARTE VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75. EDUCACIÓN INFORMAL: las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de educación informal, a través de cualquier medio, informarán al Grupo de



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

Trabajo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, sus datos de contacto, la oferta que están brindando, el medio o modalidad y costos, esto con el fin de poder ejercer la operación de control.

ARTÍCULO 76. APLICACIÓN MEDIDAS DE CONTROL: las decisiones y medidas que se emitan por el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia en desarrollo y como resultado de la operación de control, deberán ser acatadas por los sujetos vigilados y por los funcionarios de la Secretaría de Educación para garantizar los fines del control, so pena, de las acciones y sanciones que se puedan derivar por el incumplimiento.

ARTÍCULO 77. INTEVENTOR ASESOR: cuando resultado del proceso administrativo sancionatorio de inspección y vigilancia, se ordene la interventoría del establecimiento educativo por parte de la Secretaría, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia procederá a tramitar la designación mediante acto administrativo del secretario de educación, utilizando para ello la lista de interventores asesores de que trata el presente reglamento.

El costo de los servicios del interventor asesor, será asumido por el respectivo establecimiento educativo, de lo cual deberá quedar constancia en el acto administrativo de designación, junto con el valor de los honorarios, la fecha de inicio y terminación de la interventoría, las funciones específicas que tendrá a su cargo el interventor, la autonomía que tendrá para dirigir el establecimiento y para ejecutar y cumplir el plan de ajuste. Deberá precisarse igualmente los reportes o informes que deberá presentar ante el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia para efectos del seguimiento al cumplimiento de las medidas.

Hecha la designación del interventor por parte de la Secretaría de Educación, el establecimiento educativo procederá de inmediato a suscribir contrato de prestación de servicios profesionales que contendrá todas las indicaciones a que hace referencia el inciso anterior y las demás que se indiquen por parte del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 78. LISTA INTERVENTORES ASESORES: la secretaría de educación a través del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, integrará la lista de interventores asesores a través de una convocatoria simple en donde se verifique el cumplimiento de los requisitos para ser rector, conforme al manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo deberá verificarse que el interventor a seleccionar no tenga antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios y que tampoco esté reportado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional.

ARTÍCULO 79. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: los procesos y procedimientos del sistema de gestión de la calidad de la Secretaría de Educación, deberán adaptar, ajustar o actualizar para garantizar que las disposiciones contenidas en el presente reglamento puedan ser aplicadas de manera tal que se logre su cometido.

ARTÍCULO 80. PUBLICACIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: dentro de la página web de la Secretaría de Educación debe habilitarse un enlace específico destinado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia, que permita el acceso a todas las publicaciones relacionadas con las actuaciones realizadas y permitir entre otros, la consulta de los siguientes documentos:

1. Reglamento territorial de inspección y vigilancia.
2. Plan operativo anual de inspección y vigilancia.
3. Instrumentos aprobados para el procedimiento de inspección y vigilancia dentro del sistema de gestión de la calidad de la Secretaría de Educación.
4. Informes de ejecución del POAIV.
5. Plan de visitas a los sujetos vigilados.
6. Información relacionada con los trámites que realiza el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 81. REGLAMENTACIÓN DE INFORMES Y REPORTES: corresponde a cada Dirección de la Secretaría de Educación, reglamentar los informes y reportes que deben presentar los sujetos vigilados para efectos de ejercer las operaciones de seguimiento, evaluación y asesoría, conforme a las normas vigentes, esto con el fin de garantizar la aplicación del debido proceso y establecer reglas claras para la presentación de los informes y reportes.

ARTÍCULO 82. JORNADAS DE INDUCCIÓN: con el fin de garantizar el conocimiento y aplicación del reglamento territorial de inspección y vigilancia por parte de la comunidad educativa, la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación incluirá la socialización del reglamento en los procesos de inducción para el personal docente,



RESOLUCIÓN No 2166 - - 15 DIC 2020

“Por medio de la cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Casanare”.

600 48

directivo docente y administrativo que se vincule al servicio del departamento.

Así mismo el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia organizará la inducción para los nuevos sujetos vigilados privados en donde además de explicar el funcionamiento de la Secretaría de Educación, se hará la socialización del reglamento territorial de inspección y vigilancia para garantizar su aplicación y cumplimiento.

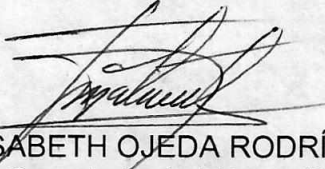
ARTÍCULO 83. ARTICULACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO: el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia deberá articular acciones con las oficinas o autoridades encargadas de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su objeto la prestación de servicios educativos.

ARTÍCULO 84. DEROGATORIA Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1091 del 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO 85. DIVULGACIÓN: publíquese la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Casanare, remítase copia a todos los sujetos vigilados para su conocimiento y organícese una jornada de socialización del documento con todos ellos, por parte del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 15 DIC 2020


ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Secretaría de Educación

Revisó: Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado SED.

Proyectó: Marién Rocio Angel, Líder Grupo de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Bladimir Arias Pineda, Asesor contratado Grupo de Inspección y Vigilancia 